



GOBIERNO DE
MANABÍ
Desarrollo y Equidad

GACETA OFICIAL

*ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA Y LEGISLACIÓN
DEL GOBIERNO DE MANABÍ*

EDICIÓN N° 36

29 DE OCTUBRE DE 2021

Ec. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PERIODO ADMINISTRATIVO

2019 -2023

GOBIERNO DE MANABÍ



SUMARIO

RESOLUCIONES

- ▶ *Terminación unilateral del contrato 002-PRSI-2020 del proceso MCO-GPM-019-2021 "Para la Construcción de un Sistema de Riego para la agricultura familiar campesina en la comunidad Zapallal de la parroquia 10 de Agosto del cantón Pedernales".*

PAG. 2

ORDENANZAS

- ▶ *Ordenanza que Autoriza y Regula la Transferencia Directa, donaciones o asignaciones no reembolsables de recurso públicos, en los programas, proyectos y acciones que ejecuta el Gobierno Provincial de Manabí.*

PAG. 15

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No PREM-RE-125-2021

JOSÉ LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los literales b) y l) del numeral 7 del artículo 76 establece se debe contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; y, que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas;

Que, el artículo 82 ibídem evoca que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 ibídem proclama que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos propios en sus respectivas circunscripciones territoriales bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, la ejerce el Prefecto Provincial;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el artículo 1 *ibídem*, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación a la interpretación de los contratos administrativos, expresa que: *"Los procedimientos de los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato"*;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que: *"Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado"*;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 6) *En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza;*

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *"Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al*

contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, la resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encuentre totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”;

Que, el artículo 98 de la LOSCNP respecto del Registro de Incumplimientos indica que: *"Las entidades remitirán obligatoriamente al Instituto Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del -Servicio Nacional de Contratación Pública...";*

Que, el Art. 106. del la LOSNCP establece: *"Infracciones de proveedores.- A más de las previstas en la ley, se tipifican como infracciones realizadas por un proveedor, a las siguientes conductas: a. No actualizar la información en el Registro Único de Proveedores dentro del término de diez días de producida la modificación; b. Participar en uno o más procedimientos de contratación, sin estar habilitado en el Registro Único de Proveedores, salvo que se trate de un procedimiento exento de este requisito; c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. d. Utilizar el portal para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento.";*

Que, el artículo 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley, para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirá copias certificadas de los informes técnico y económico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP; al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 3 de la Ley.*

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo

término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago";

Que, la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, en su Art. 10 establece: *"En la fase contractual y de ejecución de los procedimientos de contratación pública se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública los siguientes documentos considerados como relevantes:*

(...)En el caso de que la entidad contratante pretenda terminar unilateralmente un contrato y previo a emitir la resolución correspondiente, deberá publicar la notificación efectuada al contratista concediéndole el término de diez (10) días para que justifique la mora o remedie el incumplimiento, junto con los informes económico y técnico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

De no justificar o remediar el incumplimiento, la entidad contratante subirá al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública la resolución de terminación unilateral del contrato, así como la declaratoria de contratista incumplido, sin perjuicio de la notificación que deba efectuar al contratista.(...)"

Que, en la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, consta: *"DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública o las entidades contratantes identifiquen que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha conducta será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar";*

Que, mediante Resolución No. 0872-GPM-2020 de fecha 16 de septiembre de 2020, la máxima autoridad del Gobierno Provincial de Manabí, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, resolvió aprobar el pliego de la Menor Cuantía Obras MCO-GPM-019-2020 para la "CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA EN LA COMUNIDAD ZAPALLAL DE LA PARROQUIA 10 DE AGOSTO DEL CANTÓN PEDERNALES".

Que, Con fecha 21 de septiembre del 2020, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, se publicó el respectivo proceso de menor cuantía.

Que, Con fecha 30 de septiembre de 2020, la delegada de la máxima autoridad Ing. Ana Cristina Zevallos Villaprado, suscribe el Acta de Pregunta y Respuestas, del proceso signado con el código MCO-GPM-019-2020, para la "CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA EN LA

COMUNIDAD ZAPALLAL DE LA PARROQUIA 10 DE AGOSTO DEL CANTÓN PEDERNALES”.

1.1. Con fecha 06 de octubre de 2020, la delegada de la máxima autoridad Ing. Ana Cristina Zevallos Villaprado, suscribe el Acta de Apertura de Ofertas, del proceso signado con el código MCO-GPM-019-2020, para la “CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA EN LA COMUNIDAD ZAPALLAL DE LA PARROQUIA 10 DE AGOSTO DEL CANTÓN PEDERNALES”, en la que consta que se presentaron las siguientes ofertas:

Nro.	OFERENTE	RUC	FECHA DE ENTREGA	HORA	MEDIO
1	ERIKA ESTEFANIA SANCHEZ AYÓN	1500872815001	05/10/2020	11:41	FÍSICA
2	ADRIÁN RAFAEL VÉLEZ LOOR	1311168627001	05/10/2020	11:43	FÍSICA
3	JOSÉ MIGUEL BRAVO DE LA CRUZ	1309967360001	06/10/2020	8:16	FÍSICA
4	LETICIA VANESSA MENENDEZ SORNOZA	1311496382001	06/10/2020	8:16	FÍSICA
5	GUSTAVO EDUARDO VERA MOREIRA	1311781353001	06/10/2020	8:31	FÍSICA
6	CONSTRUCTORA EFERCONSTRUCSA S.A.	1391822138001	06/10/2020	8:46	FÍSICA
7	ANGELICA LILIBETH CALDERÓN VÉLEZ	1313638403001	06/10/2020	8:49	FÍSICA
8	JHONNY JOHAN VERA CEDEÑO	1309823332001	06/10/2020	9:18	FÍSICA

Que, Con fecha 13 de octubre de 2020, la delegada de la máxima autoridad para el referido proceso de contratación, suscribe el Acta de Calificación de Ofertas, en la que consta lo siguiente:

“1. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. - Con los antecedentes expuestos, se determina que los oferentes, JOSE MIGUEL BRAVO DE LA CRUZ con número de RUC 1309967360001, CONSTRUCTORA EFERCONSTRUCSA S.A. con número de RUC 1391822138001, ADRIAN RAFAEL VELEZ LOOR con número de RUC 1311168627001, ERIKA ESTEFANIA SANCHEZ AYON con número de RUC 1311500872815001, GUSTAVO EDUARDO VERA MOREIRA con número de RUC 1311781353001, JOHNNY JOHAN VERA CEDEÑO con número de RUC 1309823332001, NO CUMPLEN con algunos de los parámetros de calificación determinados en el pliego, tal como consta en el cuadro explicativo enunciado anteriormente, por consiguiente, no se encuentran habilitados para continuar en el presente proceso, según la verificación realizada en base a las propuestas presentadas.



2. Los Oferentes **ANGÉLICA LILIBETH CALDERÓN VÉLEZ** con número de RUC 1313638403001; **MENENDEZ SORNOZA LETICIA** con número de RUC 1311496382001 **CUMPLEN** con lo solicitado en los pliegos y se encuentra habilitado para continuar a la siguiente etapa de sorteo según la verificación realizada a las propuestas presentadas."

Que, mediante Resolución No. 1090-GPM-2020 de fecha 11 de noviembre de 2020, la máxima autoridad del Gobierno Provincial de Manabí, el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, adjudicó la **CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA EN LA COMUNIDAD ZAPALLAL DE LA PARROQUIA 10 DE AGOSTO DEL CANTÓN PEDERNALES**, a favor de **ANGÉLICA LILIBETH CALDERÓN VÉLEZ** con RUC 1313638403001, por un valor de USD \$111.992,23 (Ciento Once Mil Novecientos Noventa y Dos con 23/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de noventa (90) días, contados a partir de la notificación que el anticipo se encuentra disponible en la cuenta del contratista.

Que, Con fecha 01 de diciembre de 2020, el Gobierno Provincial de Manabí debidamente representado el Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, suscribió el contrato No. 002-PRSI-2020 cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA EN LA COMUNIDAD ZAPALLAL DE LA PARROQUIA 10 DE AGOSTO DEL CANTÓN PEDERNALES** con la Arq. **ANGÉLICA LILIBETH CALDERÓN VÉLEZ**.

Que, los numerales 11.2 y 11.3 de la Cláusula Undécima.- **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**, para la "**CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE RIEGO PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA EN LA COMUNIDAD ZAPALLAL DE LA PARROQUIA 10 DE AGOSTO DEL CANTÓN PEDERNALES**" establecen:

11.2 Causales de terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral del Contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;*
- b) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;*
- c) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha*

En virtud de lo cual, conocedor del sólido compromiso que usted mantiene con la justicia y la transparencia, solicito muy respetuosamente que a través de la Dirección pertinente, se pueda verificar si esta información es fidedigna y que de esa constatación institucional, se nos extienda una certificación al respecto..."

Que, mediante Oficio No GPL-PP-2021-293-OF, de fecha jueves 01 de julio, el Ing. Rafael Antonio Dávila Egúez, Prefecto de la Provincia de Loja, se dirige al Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, adjuntado certificación y a su vez indicando lo siguiente:

"... me permito remitir a usted estimado Prefecto, fotocopias de la información solicitada.

- Oficio Nro. GPL-DGRGA-2021-632-OF, de fecha 01 de julio 2021, suscrito por la Ing. María Yolanda Mora Castro, Directora de Riego y Gestión Ambiental del Gobierno Provincial de Loja.
- Memorando Nro. GPL-DR-2021-570-M, de 25 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Carlos León, Técnico de Riego del Gobierno Provincial de Loja y Administrativo del Contrato Nro. 180-DPS-2017, "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO PÚBLICO LA PAPAYA"
- Oficio s/n de 25 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Miguel Ortega Larrea, Procurador Común del CONSORCIO CHAMICAL..."

Los mismos que en su parte pertinente refieren:

1. **Oficio s/n de 25 de junio de 2021**, el Ing. Miguel Ortega Larrea, Procurador Común del CONSORCIO CHAMICAL, se dirige al señor Ing. Rafael Antonio Dávila Egúez, Prefecto de la Provincia de Loja, certificando:

"...en calidad de PROCURADOR COMÚN DEL CONSORCIO CHAMICAL con Ruc 119176797001, comunico que la Ingeniera CALDERON VÉLEZ ANGELICA LILIBETH no laboró en ninguna ocasión en este proyecto para lo cual adjunto reporte del IESS del periodo indicado..."

2. **Memorando Nro. GPL-DR-2021-570-M**, de 25 de junio de 2021, el Ing. Carlos León, Técnico de Riego del Gobierno Provincial de Loja y Administrativo del Contrato, se dirige a la Ing. María Yolanda Mora Castro, Directora General de Riego y Gestión Ambiental, dirigiendo Informe sobre certificación emitida de residente de obra en el Proyecto: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO PÚBLICO LA PAPAYA", contrato Nro. 180-DPS-2017, y en su parte pertinente menciona:

"...El certificado emitido para la Arq. Calderón Vélez Angélica Lilibeth, como residente de obra en el proyecto "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO PÚBLICO LA PAPAYA" no fue suscrito por mí persona.

Desconozco a la Arq. Calderón Vélez Angélica Lilibeth, y además certifico que ella no fue parte del equipo técnico que tuvo a cargo el consorcio "Chamical"..."

3. Oficio Nro. GPL-DGRGA-2021-632-OF, de fecha 01 de julio 2021, la Ing. María Yolanda Mora Castro, Directora General de Riego y Gestión Ambiental, se dirige al Eco. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, informado en su parte pertinente:

*"...al respecto me permito adjuntar el Memorando Nro. GPL-DR-2021-570-M, suscrito por el Ing. Carlos León, (Administrativo del Contrato Nro. 180-DPS-2017), en el cual manifiesta que dicha información presentada por la contratista **NO** fue suscrita por el ingeniero en mención y además se **CERTIFICA** que la Arq. Calderón Vélez Angélica Lilibeth no fue parte del equipo técnico que laboró en el **"CONSORCIO CHAMICAL"** para lo cual se adjunta oficio S/N suscrito por el Ing. Miguel Ángel Ortega Larrea, **PROCURADOR COMÚN DEL CONSORCIO CHAMICAL...**"*

Que, mediante sumilla inserta en el oficio No GPL-PP-2021-293-OF, el señor Ec. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, de fecha 02 de julio de 2021, remite para conocimiento y trámite permitente a la Procuraduría Síndica, Dirección de Compras Públicas y Dirección de Riego y Drenaje, la documentación solicitada a la Prefectura de Loja.

Que, mediante oficio s/n, receptado en la ventanilla de ingresos de solicitudes ciudadanas, perteneciente a Secretaría General, del Gobierno Provincial de Manabí, con fecha 13 de julio de 2021, la Arq. Angélica Lilibeth Calderón Vélez, se dirige al Ec. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, solicitando en su parte pertinente lo siguiente:

*"...en uso de mis facultades legales, acudo ante su autoridad, a fin de presentar mi renuncia irrevocable al contrato de obra adjudicado, el cual **NO SE HA PERFECCIONADO**, debido a las razones jurídicas contractuales detalladas anteriormente, y que me imposibilitarían la ejecución del mismo, por lo que, en uso de las atribuciones normativas discrecionales determinadas a la administración pública, **INSISTO** en que se disponga la terminación de mutuo acuerdo del referido contrato.*

En contexto, con las facultades discrecionales de la administración pública, establecidas en el COA, LOSNCP, y demás normativa conexas, sería procedente se emita la correspondiente resolución, para dar por terminado el contrato para la "Construcción del sistema de riego para la Agricultura Familiar Campesina, en la comunidad Zapallal de la Parroquia 10 de Agosto del Cantón Pedernales", a efectos que no se perjudique el interés de la comunidad por la falta de construcción de dicha

obra, y se procesa a realizar un nuevo proceso para la adjudicación de la misma, acorde a lo señalado en el Ley...

Que, mediante memorando No PRSI-ME-253-2021, de fecha 15 de julio de 2021, el Ab. Víctor David Palacios Zambrano, Procurador Síndico encargado del Gobierno Provincial de Manabí, se dirige al Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, e informa respecto a las novedades relacionadas con el CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA EN LA COMUNIDAD ZAPALLAL DE LA PARROQUIA 10 DE AGOSTO DEL CANTÓN PEDERNALES, en cuyos numerales 3 y 4 establece:

“3. CONCLUSIÓN:

En virtud de lo determinado en los antecedentes expuestos en el presente informe, se ha identificado la existencia de información que no corresponde a la realidad, dentro de la oferta ganadora en el proceso de Menor Cuantía Obras MCO-GPM-019-2020, para la “CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA EN LA COMUNIDAD ZAPALLAL DE LA PARROQUIA 10 DE AGOSTO DEL CANTÓN PEDERNALES”, por parte de la Arq. ANGELICA LILIBETH CALDERON VELEZ con RUC 1313638403001, por lo que se configuraría la infracción determinada en el literal c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional.;

4. RECOMENDACIONES:

Con los antecedentes expuestos, esta Procuraduría Síndica realiza la siguiente recomendación:

- a) De acuerdo a las anomalías presentadas en el Contrato MCO-GPM-019-2020, se sugiere a la máxima autoridad, iniciar con el trámite judicial de Diligencia Preparatoria, en atención a lo determinado en los artículos 226 y 233 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo determinado en los artículos 421 y 422 del Código Orgánico Integral Penal.*
- b) Por existir presunciones del cometimiento de un delito, de manera independiente a las acciones administrativas, una vez obtenida la información del IESS (Instituto Ecuatoriano Ecuatoriano de Seguridad Social), de ser el caso se deberá realizar la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado - Portoviejo para que se inicen las investigaciones correspondientes...”*

Que, mediante escrito suscrito por el señor Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí y el Ab. Joel Alcivar Cedeno, Procurador Síndico, recibido con fecha 15 de julio del 2021, ante la Unidad Judicial Penal de Portoviejo, se solicita que como DILIGENCIA PREPROCESAL, se dirija atento oficio a la Dirección Provincial

SISTEMA DE RIEGO PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA EN LA COMUNIDAD ZAPALLAL DE LA PARROQUIA 10 DE AGOSTO DEL CANTÓN PEDERNALES" (Código MCO-GPM-019-2021), notificación efectuada en estricto apego a la Constitución de la República del Ecuador, a fin de garantizar en todo momento el debido proceso y el derecho a la legítima defensa; conforme al procedimiento establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 07 de octubre de 2021, es presentada ante la Fiscalía General del Estado de la Provincia de Manabí, la noticia del delito Contra la Fe Pública correspondiente, haciéndole conocer todos los hechos recabados a la mencionada entidad, de lo cual actualmente se ha dado inicio al respectivo proceso en la Fiscalía de Fe Pública 2 (FEDDOTI) de Portoviejo.

Que, por haberse identificado la existencia de información que no corresponde a la realidad, dentro de la oferta ganadora en el proceso Menor Cuantía MCO-GPM-019-2021, para la "CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA EN LA COMUNIDAD ZAPALLAL DE LA PARROQUIA 10 DE AGOSTO DEL CANTÓN PEDERNALES", por parte la Arq. ANGELICA LILIBETH CALDERON VELEZ con RUC 1313638403001, por lo que se configuraría la infracción determinada en el literal c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional."; en virtud de lo cual esta Procuraduría Síndica, por disposición del señor Prefecto, procedió con fecha 20 de septiembre del 2021 a presentar denuncia en la Fiscalía Provincial de Manabí. De igual forma, se han configurado otras infracciones administrativas de gravedad como la enunciada en el numeral 6 del artículo 94 de la Ley de Contratación Pública (LOSNC), lo que guarda perfecta coherencia con lo estipulado en el numeral 11.2. De la Cláusula Undécima del Contrato suscrito entre el GPM y la contratista Arq. ANGELICA LILIBETH CALDERON VELEZ con RUC 1313638403001, como causal de Terminación Unilateral del Contrato;

Que, una vez que ha transcurrido el tiempo establecido dentro del marco legal citado sin que la contratista la Arq. ANGELICA LILIBETH CALDERON VELEZ con RUC 1313638403001, justifique respecto a lo manifestado en el Oficio N° PREM-OF-586-2021, de fecha 19 de agosto de 2021; considerándose por tanto que la documentación presentada por el contratista en su oferta dentro del referido proceso para la "CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA EN LA COMUNIDAD ZAPALLAL DE LA PARROQUIA 10 DE AGOSTO DEL CANTÓN PEDERNALES", difiere claramente de la información recibida mediante oficio N° No. IEES-CPSACM-2021-0764-O, de fecha 28 de julio de 2021, evidenciándose una conducta fraudulenta al simular de manera ilegal e



indebida una experiencia específica totalmente carente de verdad, lo que amerita la aplicación de medidas sancionadoras tanto en lo administrativo como en lo penal; y,

Que, se deja expresa constancia que dentro del contrato "**CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA EN LA COMUNIDAD ZAPALLAL DE LA PARROQUIA 10 DE AGOSTO DEL CANTÓN PEDERNALES**", al ya tener una alerta de las presuntas anomalías, que luego fueron ya comprobadas con la documentación pertinente; la institución (GPM), a través de su Dirección Financiera, jamás entregó valor alguno al Contratista por concepto de anticipo, y peor por planillas, ni tampoco se ordenó en ningún momento el inicio de trabajos por parte del Administrador del Contrato, estas premisas, fueron siempre conocidas por la Contratista la **Arq. ANGELICA LILIBETH CALDERON VELEZ** con RUC **1313638403001**, la institución respetando el debido proceso, el principio de seguridad jurídica, verdad procesal y buena fe, en estricto apego al artículo 94, numeral 6 de la LOSNCP, realiza el presente proceso Administrativo en concordancia con la **CLÁUSULA UNDÉCIMA DEL CONTRATO, TERMINACIÓN DEL CONTRATO, 11.2 Causales de Terminación Unilateral del Contrato.**

Que, se ha dado cumplimiento a la norma constitucional y demás normativa vigente, asegurando el ejercicio de una seguridad jurídica plena y efectiva, y garantizando el debido proceso.

En uso de las facultades establecidas en el articulado del Código Orgánico del Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo 1.- TERMINAR UNILATERALMENTE el CONTRATO 002-PRSI-2020, con Proceso N° MCO-GPM-019-2021, para la "**CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA EN LA COMUNIDAD ZAPALLAL DE LA PARROQUIA 10 DE AGOSTO DEL CANTÓN PEDERNALES**", por un valor de USD. \$111.992,23 (Ciento Once Mil Novecientos Noventa y Dos con 23/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución de noventa (90) días, de fecha 01 de diciembre de 2020, entre el Gobierno Provincial de Manabí y la **Arq. ANGELICA LILIBETH CALDERON VELEZ** con RUC 1313638403001.

Artículo 2.- Declarar Contratista Incumplido a la Arq. ANGELICA LILIBETH CALDERON VELEZ con RUC **1313638403001**.

Artículo 3.- Que a través de la Subdirección de Tesorería se proceda a la devolución de las pólizas entregadas por el Contratista.

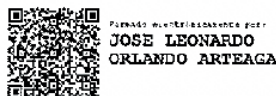
Artículo 4.- Notificar inmediatamente a la **Arq. ANGELICA LILIBETH CALDERON VELEZ** con **RUC 1313638403001**, al correo personal lili-cv2@hotmail.com, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes previstas en el COA y artículo 11 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, así como también, al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) el contenido de la presente Resolución Administrativa de conformidad con el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sección IV Registro de Incumplimientos del capítulo IV de la Resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Compras Públicas la publicación de la presente resolución en el portal informático institucional.

Artículo 6.- Remitir copias certificadas de la presente Resolución a la Dirección de Gestión y Mantenimiento Vial del Gobierno Provincial de Manabí.

Dado y firmado, en octubre 26 del 2021.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE;



Ec. José Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

Certifico.- Que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Ec. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de la Provincia de Manabí, en la ciudad de Portoviejo, a los veintiseis (26) días del mes de octubre de 2021.



Ab. Blamir Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CPM-2021-002-OR

ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA LA TRANSFERENCIA DIRECTA, DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES, DE RECURSOS PÚBLICOS, EN LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES QUE EJECUTA EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siendo el Ecuador un Estado constitucional de derechos y de justicia social, donde se gobierna de manera descentralizada, el Gobierno Provincial de Manabí se encuentra promoviendo el desarrollo integral y equitativo de la provincia, consolidando la conectividad, sustentabilidad y productividad; institucionalmente sustentada en esquemas innovadores y transparentes, comprometida con el desarrollo humano que garantice la calidad de vida con solida identidad cultural, basado en una conectividad eficiente, un sistema productivo diversificado, competitivo, ambientalmente sostenible, y articulado de forma regional, nacional e internacional.

La norma fundamental establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, la de planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. La planificación provincial del Gobierno de Manabí contempla los programas y proyectos que se van a ejecutar a través de sus diferentes direcciones, concatenadas a sus competencias y funciones.

A esto, las acciones que se ejecutan en cumplimiento de estos programas o proyectos, requieren de la inversión de recursos públicos, sean que se efectúen de manera indirecta o directa, mediante la asignación, entrega de bienes, prestación de servicios, así como del acompañamiento de personal técnico; apoyo de logística; asistencia técnica; intervención con equipos y maquinarias, en cualquiera de sus formas.

Todas las acciones generadas por el Gobierno Provincial de Manabí que se desarrollan en beneficio de la colectividad manabita dentro del marco de sus competencias y funciones, requieren indudablemente de inversión de recursos, entendiéndose que estos no solo se circunscriben a las transferencias directas de dinero, sino a inversiones indirectas a través del acompañamiento del personal técnico que labora o presta sus servicios a la presente institución, así como también mediante la intervención y asistencia con maquinarias y equipos propios o alquilados en diferentes frentes de trabajos.

En este sentido, es incuestionable que no se podría cumplir con estas competencias y funciones dispuestas constitucionalmente y legalmente sin la inversión de recursos públicos, para lo cual la normativa actual que enmarca la factibilidad de asignaciones de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de carácter privado, permite que en el ámbito de ciertas circunstancias se puedan efectuar estas transferencias o aportes, esto principalmente debido a que la norma infraconstitucional debe adecuarse a lo ordenado por la norma suprema que dispone que el sistema económico ecuatoriano es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación

dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza, teniendo por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Vale agregar que, todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, esto en virtud al principio de solidaridad establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que además establece que es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir, por lo que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a priorizar las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios.

Esta interacción ordenada y planificada de los diferentes GAD, y entidades del estado, para cumplir sus obligaciones, funciones y competencias, conlleva a asumir por parte de estas, una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio, aportando así al desarrollo justo y equitativo de todo el país.

En función de aquello, el Gobierno Provincial de Manabí ejecuta no solo de manera directa, sino también de forma conjunta, programas y proyectos en beneficio de la colectividad manabita, formalizados a través de la suscripción de convenios y demás instrumentos legales con otras instituciones del estado, GAD e instituciones de carácter privado, que permiten legitimar las asignaciones de recursos públicos para el cumplimiento efectivo de aquellos.

Por su parte, el inciso antepenúltimo del artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como el inciso segundo del artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen que los consejos provinciales, mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales, para la realización de las indicadas transferencias.

En definitiva, el marco constitucional y la norma legal derivada de este, generan las condiciones para que las transferencias de recursos públicos a ser otorgadas a personas naturales o jurídicas de derecho privado, en el marco de programas y proyectos, se puedan efectuar conforme a circunstancias particulares, para esto, es necesario que el Gobierno Provincial de Manabí normalice estas asignaciones mediante la emisión de una ordenanza provincial, que permita regular y legitimar las acciones que ejecuta, mismas que están comprometidas con el desarrollo y la equidad desde el ámbito de sus competencias, impulsando una gestión planificada, transparente e inclusiva con el ciudadano, enfocada en la innovación y mejora continua de sus procesos, en atención a su autonomía política, administrativa y financiera, regidas por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;

Que, el artículo 82 de la Carta Magna establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el inciso primero del artículo 238 de nuestra norma suprema determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*;

Que, el artículo 240 ibidem establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que, el artículo 252 de la norma constitucional, determina que: *“Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejalas en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley.*

La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.”;

Que, el artículo 263 ibidem, establece como competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, las de: *“...1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.”*

4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas Provinciales.”;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, los literales b) y h) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por principios, entre otros por los de: “... b) *Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.... h) Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”;*

Que, el artículo 7 del referido Código reconoce a los consejos regionales y provinciales y a los consejos metropolitanos la facultad normativa como: “*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, a los consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...”;


Que, el artículo 40 ibidem estipula que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”;*

Que, los literales a), b), e), f), g) y h) del artículo 41 de la misma norma señalan, entre otras que: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias; h) Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia, respetando el lote mínimo y demás normativa urbanística del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano;”*;

Que, el literal f) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados: *“f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias;”*;

Que, el artículo 43 ibidem determina que: *“El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código. Los alcaldes o alcaldesas, concejales o concejalas, y los presidentes o presidentas de juntas parroquiales que en representación de sus cantones o parroquias rurales integren el consejo provincial, se denominarán "consejeros provinciales".”*;

Que, el artículo 47 del Código antes referido estipula que al Consejo Provincial le corresponde, entre otras, las siguientes atribuciones: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;...c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos;”*;

Que, el artículo 49 de la norma citada establece que, el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo 

con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral;

Que, el artículo 50 ibidem estipula que entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial esta las de: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; y k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia;”*;

Que, el artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estipula que: *“Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria....(...) A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas. Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores...”*;

Que, el artículo 148 del mismo Código determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.”*;

Que, el artículo 436 del COOTAD, indica que: *“Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o*



catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.”;

Que, el artículo 441 ibidem, establece que: *“Comodato. - Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.”;*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que corresponde a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”;*

Que, mediante decreto ejecutivo 544 de fecha 11 de noviembre de 2010, se expidió el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, los incisos primero y segundo del artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen que:

“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos provinciales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.”;

Que, el inciso primero del artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.”;*

Que, el inciso antepenúltimo del artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y*

orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.”;

Que, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí en sesiones ordinarias del 27 de enero de 2020 y 28 de febrero del mismo año aprobó la Ordenanza que regula los convenios de cooperación para las donaciones o asignaciones no reembolsables de recursos públicos, exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos de inversión en beneficio directo de los grupos de atención prioritaria de la Provincia de Manabí, misma que fue sancionada el 02 de marzo de 2020;

Que, el Pleno del Consejo Provincial de Manabí en sesiones ordinarias del 28 de septiembre de 2020 y 30 de octubre del mismo año aprobó la Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, misma que fue sancionada el 04 de noviembre de 2020;

Que, mediante Resolución Legislativa No. 003-PLE-CPM-24-01-2013, expidió la norma que contiene los Criterios y Orientaciones Generales para las Transferencias de Recursos a Personas Naturales y Jurídicas de Derecho Privado en los Programas y Proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Manabí;

Que, el Gobierno Provincial de Manabí, en cumplimiento efectivo de sus funciones y competencias, ejecuta programas y proyectos en favor de la colectividad manabita, para lo cual invierte recursos a través de transferencia directa de recursos, entrega de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras, asistencia técnica, asistencia administrativa jurídica, acompañamiento, entre otras acciones; por lo que es necesario establecer una normativa provincial que establezca los parámetros jurídicos y técnicos que avalen la inversión o intervención;

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ordenanzas del Consejo Provincial de Manabí y demás leyes y normas ecuatorianas, expide la:

ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA LA TRANSFERENCIA DIRECTA, DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES, DE RECURSOS PÚBLICOS, EN LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES QUE EJECUTA EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Del objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios y orientaciones generales, las normas, regulaciones y autorizaciones para la transferencia

directa, donaciones o asignaciones no reembolsables, de recursos públicos, en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, en el marco de los programas, proyectos y acciones que ejecuta el Gobierno Provincial de Manabí.

Lo establecido en el inciso anterior no aplica en los casos de donaciones o asignaciones no reembolsables de recursos públicos, para la ejecución de programas y proyectos de inversión en beneficio directo de los grupos de atención prioritaria, al existir norma expresa para el efecto, contenida en la Ordenanza que regula los convenios de cooperación para las donaciones o asignaciones no reembolsables de recursos públicos, exclusivamente para la ejecución de programas y proyectos de inversión en beneficio directo de los grupos de atención prioritaria de la Provincia de Manabí, que fue sancionada el 02 de marzo de 2020.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. – Esta Ordenanza se aplicará en el territorio de la provincia de Manabí.

El destino de las transferencias directas, donaciones o asignaciones no reembolsables, a las que se refiere el artículo 1, será para investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas y proyectos prioritarios de inversión en beneficio de la colectividad, priorizados por el GAD Provincial de Manabí.

En el Reglamento a la presente Ordenanza se establecerán los criterios para calificar a los programas y proyectos como prioritarios de inversión en beneficio de la colectividad.

Art. 3.- Principios. – La presente Ordenanza se regirá por los principios de solidaridad, equidad, colaboración, transparencia, delegación, descentralización, eficiencia, coordinación y corresponsabilidad.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 4.- Beneficiarios. - Se consideran beneficiarios a las personas naturales y jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, legalmente constituidas o registradas por el Ministerio del ramo u organismo competente de conformidad con la ley.

Así mismo, se consideran beneficiarios a las personas naturales y jurídicas de derecho privado que, sin estar legalmente constituidas o registradas por el Ministerio del ramo u organismo competente, acceden a recursos públicos del Gobierno Provincial de Manabí a través de la ejecución de programas, proyectos, funciones y competencias, y/o realización de diferentes acciones institucionales.

Art. 5.- Recursos Públicos. Se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Gobierno Provincial de Manabí, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor de esta institución o

de sus empresas públicas, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley y esta Ordenanza.

Art. 6.- Otras formas de aporte. - Se consideran como otras formas de aporte las de facilitar, suministrar, prestar o proporcionar personal técnico de cualquier rama; apoyo de logística; asistencia técnica; intervención con equipos y maquinarias; y acompañamiento en cualquiera de sus formas; que provengan del Gobierno Provincial de Manabí, sean estos con bienes o recursos humanos.

Art. 7.- Cooperantes. - Pueden ser cooperantes las siguientes:

- a) Las instituciones públicas pertenecientes al Gobierno Central, instituciones de las diferentes funciones del estado, así como los distintos Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- b) Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, con o sin fines de lucro que formen parte o intervengan en la ejecución y desarrollo de los programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad de la provincia de Manabí.
- c) Las organizaciones no gubernamentales o similares.

Art. 8.- De los programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad. - El Gobierno Provincial de Manabí, a través de su ejecutivo, en cumplimiento de sus funciones; intervención y ejecución de competencias exclusivas, concurrentes, adicionales, y residuales; convenios interinstitucionales; convenios de cooperación; y demás acciones en el ejercicio de sus potestades, podrá suscribir o realizar proyectos o programas en beneficio directo de la colectividad.

Los proyectos o programas podrán ser elaborados por cualquiera de los cooperantes, y los mismos deberán contener entre otros elementos, los beneficiarios, objetivos y las acciones a efectuarse, así como aquellos que determinen las direcciones involucradas del Gobierno Provincial de Manabí.

Art. 9.- Contraparte. - Las partes involucradas podrán dar su contraparte ya sea en entrega de bienes, aporte económico, préstamo de recurso humano, comodato de bienes, entre otros.

En el caso de que se lo establezca en los programas, proyectos o convenios, los beneficiarios también podrán dar una contraparte, sin que necesariamente se lo considere como cooperantes ejecutores.



CAPÍTULO III

DE LA TRANSFERENCIA DIRECTA, DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES, DE RECURSOS PÚBLICOS

Art. 10.- Autorización.- Se autoriza al señor Prefecto Provincial de Manabí, a suscribir convenios de cooperación interinstitucional, convenios para la ejecución de proyectos y programas, y demás instrumentos necesarios, para la realización de transferencias directas de recursos públicos y donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad de la provincia de Manabí.

Así mismo, se podrán efectuar transferencias directas de recursos públicos y donaciones a favor de personas naturales y jurídicas de derecho privado, cuando las mismas estén enmarcadas o formen parte beneficiaria de un proyecto o programa que ejecuta o forme parte el Gobierno Provincial de Manabí. Para este fin, los proyectos o programas deberán contemplar dentro de sus objetivos, acciones o productos, la transferencia de recursos.

La autorización a la que hace referencia en presente artículo, considerará el límite establecido en la Ordenanza que regula la disposición contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 11.- Inclusión presupuestaria. - Se dispone la inclusión de partidas presupuestarias en el presupuesto del Gobierno Provincial de Manabí, y se autoriza la ejecución de las mismas mediante la transferencia directa de recursos públicos, sean estos bienes, donaciones, ayudas, subsidios, subvenciones, asignaciones económicas, y otras formas de aporte, de acuerdo con la ley y la presente Ordenanza.

Art. 12.- Informe Técnico de Factibilidad y Viabilidad Jurídica. - Las transferencias de recursos públicos que se vayan a efectuar, deberán estar respaldadas en un informe técnico y económico de factibilidad; y, de viabilidad jurídica en los casos que correspondan de conformidad con lo que establezca el Reglamento a la presente Ordenanza.

El informe evaluará los aspectos técnicos del perfil del proyecto, contendrá la recomendación expresa de viabilidad del mismo, o caso contrario la no pertinencia de este. Además, se deberá hacer un análisis que determine si el programa o proyecto y las transferencias de recursos que se pretendan efectuar, están enmarcadas en las funciones y competencias del Gobierno Provincial de Manabí, ya sean estas propias, exclusivas, concurrentes, adicionales o residuales.

Dicho informe deberá calificar técnicamente si la propuesta del proyecto o programa, guarda una coherencia técnica y presupuestaria con el Plan Operativo Anual, el presupuesto institucional y el rubro del cual se generará la afectación del gasto.

Se prohíben las transferencias de recursos para la ejecución de proyectos ajenos al ámbito de las competencias del GAD Provincial. Salvo que se efectúen en aplicación de los respectivos convenios.

Art. 13.- Certificación de constancia en el POA. – El responsable de la Dirección encargada de emitir el informe de factibilidad, solicitará a la Dirección de Planificación Institucional, la certificación de constancia del programa o proyecto registrado en el Plan Operativo Anual del Gobierno Provincial de Manabí que va a ser ejecutado, en caso de no constar se podrán hacer las reformas pertinentes, en atención a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 14.- Certificación de disponibilidad presupuestaria. - La Dirección Financiera emitirá la certificación de disponibilidad presupuestaria, indicando la existencia de fondos suficientes para asumir las obligaciones económicas en el marco de los proyectos, programas y convenios a ejecutarse.

No se suscribirá convenio, ni se realizará transferencia directa de recursos, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Art. 15.- Certificación Presupuestaria del Cooperante. - El cooperante deberá, de manera obligatoria, emitir y entregar previo a la suscripción del convenio, la certificación presupuestaria que acredite que cuenta con los fondos suficientes para financiar su contraparte, esto en el caso de que el aporte sea monetario.

Art. 16.- Sigilo bancario y registro de cuentas. - El Gobierno Provincial de Manabí de considerarlo necesario, solicitará se levante el sigilo bancario de las cuentas de los entes de derecho privado donde se transferirá los recursos públicos, para lo cual el cooperante deberá tener obligatoriamente una cuenta en una de las instituciones financieras pertenecientes al Estado ecuatoriano, o donde posea al menos el 50% de participación.

Art. 17.- Mesas de trabajo. - En el caso de que exista algún componente del proyecto o programa que deba ser revisado o modificado, o si es necesario incorporar algún elemento, o eliminar alguno de los establecidos en los mismos, el administrador del convenio convocará a mesas de trabajo.

En el caso de plantearse reformas o modificaciones, se deberá emitir un informe técnico de factibilidad, el mismo que justificará que éstas coadyuvarán al fortalecimiento del programa o proyecto. De esta reunión se levantará el Acta respectiva que determine los puntos analizados y las acciones a efectuarse.

Art. 18.- Seguimiento de ejecución de los convenios. - El seguimiento sobre la ejecución del proyecto o programa, será realizado por el administrador del convenio, el mismo que tendrá la obligación de notificar oportunamente al Prefecto Provincial de Manabí y a las partes involucradas, sobre los eventuales retrasos, inconsistencias, faltas, omisiones o irregularidades que a su criterio se presenten o puedan presentarse en la ejecución del convenio.

Además, posee la facultad de realizar informes técnicos sobre la pertinencia de ampliaciones de plazo o modificaciones al convenio, en general todos los aspectos relativos al convenio y su ejecución.

Art. 19.- Contratación de Obras, Bienes y Servicios incluidos los de consultorías.-

Para la adquisición de bienes, obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se deban realizar como parte de un componente del programa o proyecto, así como para el cumplimiento de los mismos, la parte ejecutora deberá efectuar estas contrataciones a través de los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y resoluciones emitidas por el SERCOP, sea cual sea su naturaleza jurídica.

En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 20.- De la ampliación de plazo. - Cuando sea necesario ampliar el plazo del convenio, el administrador del mismo deberá emitir un informe que determine su pertinencia, teniendo en cuenta los factores de oportunidad, optimización de recursos y cumplimiento de objetivos del convenio, del programa o proyecto.

El informe será puesto en consideración del ejecutivo del Gobierno Provincial o su delegado, para que mediante sumilla inserta en el mismo documento, lo apruebe o niegue.

Art. 21.- De la liquidación del convenio. - Una vez concluido el plazo del convenio, el administrador del mismo, emitirá un informe de liquidación, en el cual se informará de manera detallada el desarrollo y finalización del proyecto, justificando en él la utilización de los recursos implementados, incluyendo obligatoriamente la identificación de los beneficiarios.

Este informe deberá ser puesto a conocimiento del Prefecto Provincial, y se remitirán ejemplares del mismo para que sean entregados y registrados en la Procuraduría Síndica, Dirección Financiera y Dirección de Planificación Institucional.

En el Reglamento de aplicación a la presente Ordenanza se establecerán los criterios que deberán ser considerados para la elaboración del informe al que se refiere este artículo.

Art. 22.- Responsabilidad solidaria. - La responsabilidad por el cumplimiento y ejecución de los convenios será solidaria entre las partes cooperantes, así como también por el uso de los recursos de acuerdo a lo especificado en el proyecto o programa.

Art. 23.- Del incumplimiento del convenio. - Si al concluir el plazo del convenio, el cooperante no justificare la ejecución y entrega de los recursos otorgados por parte del

Gobierno Provincial de Manabí, el administrador del convenio mediante oficio, deberá notificarlo sobre este particular, solicitándole que en el término de 10 días realice el descargo respectivo sobre lo no justificado.

Si al transcurrir el indicado término, el cooperante no se pronuncia acerca de este asunto, o si a pesar de los descargos que presente, no se justificare la ejecución y entrega de los recursos otorgados, el administrador del convenio elaborará un informe técnico sobre lo actuado, el cual será remitido al Prefecto Provincial, a fin de que este disponga a la dirección correspondiente, efectúe las acciones necesarias para la recuperación de los recursos.

Mientras subsistan estos inconvenientes y no se subsanen, no se podrán suscribir convenios de la misma naturaleza con el mismo cooperante, quedando facultado el Gobierno Provincial de Manabí a dar por terminado unilateralmente los convenios vigentes suscritos con este.

CAPÍTULO IV

DE LAS DONACIONES

Art. 24.- Las donaciones de bienes enmarcadas dentro de un programa, proyecto o convenio, deberán efectuárselas en estricto rigor a las estipulaciones contenidas en estos documentos.

Cada donación deberá registrársela mediante fichas técnicas, las cuales deberán identificar claramente los beneficiarios y los bienes a entregarse. Estas donaciones se formalizarán mediante la suscripción de actas de entrega.

En el caso de que los beneficiarios sean menores de edad, las actas de entrega deberán ser suscritas por alguno de sus padres o representante.

Para la donación de cualquier bien se requerirá del informe técnico de factibilidad respectivo, que será emitido previamente a la suscripción de los convenios, ejecución de programas, proyectos y acciones que ejecute el Gobierno Provincial de Manabí.

Art. 25.- Prohibición. – Bajo ningún concepto se podrá utilizar los bienes donados para fines distintos a los estipulados en los programas, proyectos o convenios.

Art. 26.- Control. – Los recursos transferidos a los cooperantes, y beneficiarios serán sometidos a auditorías y control por parte de Contraloría General del Estado y demás entidades correspondientes de control y fiscalización.

CAPÍTULO V

DEL COMODATO

Art. 27.- Del comodato. - El Gobierno Provincial de Manabí, en cumplimiento y ejecución de los programas, proyectos y convenios podrá entregar en comodato o préstamo de uso, una especie o bien, de forma gratuita, para que se haga uso de ello, con cargo de restituir el mismo después de terminado el uso, por caducidad del tiempo estipulado, o según lo establecido en los instrumentos o convenios.

El comodato podrá hacerse en favor de los beneficiarios o cooperantes que para efectos de esta figura legal se llamarán comodatarios.

El Gobierno Provincial de Manabí o comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

Art. 28.- Prohibición de uso distinto. - El comodatario no puede emplear el bien sino en el uso estipulado expresamente en el proyecto, programa o convenio. En el caso de incumplimiento el comodante exigirá la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado un plazo o término.

El comodatario está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación del bien, y responde hasta de la culpa levísima, por tanto, es responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso regular del bien.

Art. 29.- De la restitución. - El comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato en las mismas condiciones en que lo recibió, sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin ocasionar un deterioro a éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas.

Art. 30.- De la restitución anticipada. - Se podrá exigir la restitución del bien antes del tiempo estipulado, en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento del comodatario, a menos que el bien haya sido prestado para un fin o servicio particular del programa, proyecto o convenio, que no pueda diferirse o suspenderse;
2. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado el bien.

Art. 31.- De los bienes raíces. - Todo contrato que tenga por objeto la donación, comodato, o arrendamiento de bienes inmuebles pertenecientes al Gobierno Provincial de Manabí se realizará a través de escritura pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Ratifiquense los convenios o instrumentos jurídicos, que hayan sido suscritos previo a la vigencia de la presente Ordenanza por parte de la máxima autoridad

del Gobierno Provincial de Manabí, en atención a los principios de eficiencia y eficacia de la administración pública, que siguiendo los lineamientos jurídicos vigentes se encontraban debidamente planificados, y dirigidos en beneficio de la colectividad manabita, de manera especial en las zonas rurales de la provincia.

SEGUNDA. – Con la finalidad de garantizar y precautelar los recursos públicos invertidos en la ejecución de los programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, es responsabilidad de las contrapartes presentar la información que le sea requerida, a fin de verificar que cuentan con el respectivo sustento administrativo, económico y financiero para el debido objetivo de los convenios.

En el Reglamento de aplicación a la presente Ordenanza se establecerán los criterios que se deberán tener en cuenta para el cumplimiento de esta disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, en el término de hasta 120 días, contados a partir del día siguiente a su sanción, se deberá expedir el respectivo Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese de manera expresa la Resolución Legislativa No. 003-PLE-CPM-24-01-2013, que contiene los Criterios y Orientaciones Generales para las Transferencias de Recursos a Personas Naturales y Jurídicas de Derecho Privado en los Programas y Proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Manabí.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta y dominio web institucional, así como en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 28 días del mes de octubre del 2021.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ



Abg. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente Ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 29 de septiembre del 2021, notificada en primer debate mediante Resolución No. 005-PLE-CPM-29-09-2021, y sesión ordinaria del 28 de octubre del 2021, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 005-PLE-CPM-28-10-2021.


Abg. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL



EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese. - Portoviejo, 28 de octubre del 2021.


Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ



PROVEYÓ Y FIRMÓ la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 28 de octubre del 2021.


Abg. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

